

T-1681/43
J-1481/43

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Año 1805

El Ayuntamiento ^{to} Diputados y Sin.^{co} de la
 Villa de Casimera representando que enterado
 el Ayuntamiento ^{to} el año pasado de q. varios vecin.
 vendian el Pezco como fiero, y Salado,
 y otros efectos q. llevaban los taxadores a
 esta naturaleza, y q. por la poca fidelidad
 de estos vecinos falta de aseo y limpieza se
 retiraban muchos a comprarlo por el exu-
 pite, acordo el dar este encargo, ^{con prohibición a otros} a Miguel
 Perez y Antonia Palacin su muger taxan-
 tes a la tabla al Carrero, persona legal,
 y a entera satisfac.^{on} a la Villa, como lo dese-
 vitaron en este encargo hasta el 3. de Setie-
 ro al cora. año en que se le confirió nue-
 vamente por su fidelidad y utilidad al
 Pueblo; y deseando q. esta se continúe, ha
 resuelto conferirle otra vez con la apro-
 vacion de V. E.; y suplican se apruebe
 la resolucion al citado dia diez para q.
 los thos taxantes continúen en la venta
 de aquellos efectos en lo sucesivo con
 prohibicion a los vecinos a reemplaz que otros taxantes
 procedan con la misma legalidad, aseo, y
 limpieza

cuando les gustare, determino, que atendida la Promesa
de bien, legalidad, Satisfaccion, y Confianza, que yo he
hecho con que el Sr. D. Juan de S. M. y S. R. y S. M. y S. R.
procedran en la tabla del Comercio, que se deduce para
el Consumo de la Villa, de la Ciudad, y buen trato que
con todos usan, se les ha de saber, si querian igualm.
encargarse de la Venta de los referidos efectos, en la
intencion de que se publicara por el Ayuntamiento, que
ningun otro vecino lo executase, ni hecho saber a los
mismos, y condescendido en ello, empezaron a expe-
dir sus Empleos en el mes de Agosto del citado año.
Por tanto, y executado este Ayuntamiento, de lo que
dichos Conyuges se han portado, y de la satisfaccion
que el publico se han merecido, y merecen, ha
determinado vales para saber por donde el mismo
modo, y como hasta aqui en vales de los efectos
prestando la Venta de ellos a los que quisiere exequ-
tarlo por los motivos que arriba se dicen: sin la re-
solucion de los Señores, y firmo el que supo: a que
deí fee = Como todo año resulta el Dho Libro de

Auerdo que por esta se halla en mi Oficio, a que me refieren
y para que conste donde conenga el mandamto. El Dho. Sr. D. Juan de S. M. y S. R. y S. M. y S. R.
el presente que supo, y firmo en la Villa de Carmona a once
dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos y quatro

Entestimon.  de Verdad =

Blas de Triana



SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



Quareña maraueñis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Exmo. Señor.

D.^o Joaquin Faxin Alde primero, D.^o Juan Fexens, Ignacio Ben-
diguex, Joaquin Cruz, Fomar Sagartizabal, y Ramon Carreras Regido-
res, Joaquin Rivo, y Manuel Bailo Diputados, y Josef Peligens Indi-
co Procurador G^{ral} Indiv^{idua}l componer el Ayuntamiento de la Vi-
lla de Carimena en la mejor forma y con la debida atencion a S.
Ex^a Exponen: Fue en el año proximo pasado mil ochocientos cua-
tro enterado el Ayuntamiento de d^{ha} Villa de q.^e distintos Vecinos
de ella hacian oficio de vender el Pexado, Fexino fresco, y salado, y
oceros efectar de esta naturaleza q.^e S.^e los Vecinos se trahian, e
igualm^{te} de la poca fidelidad de algunos de d^{ha}s Vecinos, falta de arco,
y limpieza de otros q.^e S.^e ocupulos netubia a muchas Personar de
la compra, y aprobecamiento de d^{ha}s efectar con notable perjuicio del
Publico determino dar el encargo de su venta a un Vecino legal, y aca-
do, y efectaban^{te} teniendo presentes las apreciables circunstancias
de Miguel Perez, y Antonia Palacin su Muger Fajantes de la Fabela
del Carrnero de d^{ha} Villa les confieron d^{ho} encargo, el q.^e vinieron ar-
ta el dia tres de Febrero de este corriente año S.^e si valor, y con proba-
cion de los demar Vecinos en d^{ha} venta haciendose portado con la ma-
ion honrada, arco, y legalidad, y a satisfaccion del Publico, Censiona-
do el Ayuntamiento actual de tan buen porte, y de la urbanidad, y buen
trato con q.^e los expresados Coniuger se maneaban con todos los Vecinos,
y Fomareros, y q.^e era mui util, y beneficioso a el Publico, S.^e su acuerdo en

el Ayuntamiento celebrado the dia tres de Febrero resolvió dar
el encargo a los referidos Miguel Perez y Antonia Pala-
cín en la forma q. lo han sido tenido y con prohibicion a qual-
quiera otra Persona como en efecto se le dio en virtud de ven-
del Patrimonio q. se presenta; Habiendo seguido los mismos en
dicha venta con el maior aplauso del Publico q. las apreciaciones
cuntancias inviduadas, considerando el Ayuntamiento lo util
q. es el q. los expresados Coniuges sigan en el encargo referido
q. el beneficio q. de ello se sigue a el Publico, deseando q. asi se
verifique con aprobacion de qualquiera otra Persona median-
te la superior aprobacion de S. Ex.ª. Por tanto

A S. Ex.ª piden y suplican q. atendidas las circunstancias, y par-
ticulares inviduadas se dignen aprobar la resolucion de este
Ayuntamiento de tres de Febrero del corriente Año mil ocho
cientos cinco relativa a q. los referidos Miguel Perez y An-
tonia Palacin sirban el encargo de vender el Perado, Fovino
fresco, y salado, y demas efectos de esta naturaleza q. q. los
Anteriores, y forwarder se traigan a esta Villa como asta de
aqui lo han practicado, y en su virtud mandan sigan en dha
venta en lo sucesivo con prohibicion a qualquiera otra
Persona siempre q. procedan con la legalidad, puxera, y aseo de-
vido, y q. asta de presente han tenido; Lo q. asi exponen de la
notoria rectitud de S. Ex.ª q. en cosa util, y beneficiosa a el
Publico.

Carirrena, y Diciembre 18 de 1805.

Joaquin Bazin Alcaide

Juan Ferrero Reg.

Francisco Berdiguera Reg.

Tomasa Castizabal Reg.

Ramon Lora Reg.

Joaquin Rio Diputado

Manuel Bayle Diputado

Josef P. Llorente Diputado

Pedro Tenor J. J. B. Reg.

Mariano Celaya Reg. de Bayle

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE INTERIORES
ESTADO CIVIL



En virtud de la licencia que tiene el referido
establecimiento para vender los perados, fovinos,
y demas efectos de esta naturaleza, como
en el presente se ha practicado, y en su virtud
mandamos que continúe en la venta de los
mismos en lo sucesivo con prohibicion a
qualquiera otra persona siempre que
proceda con la legalidad, puxera, y aseo
devido, y que asta de presente han tenido;
Lo que asi exponen de la notoria rectitud
de S. Ex.ª q. en cosa util, y beneficiosa a el
Publico.

ante qualquiera Juicio y arbitrio competente, los Pedimen-
tos que fueren por consentimiento, hagan las puestas, de-
mandas, Reclamaciones, Pleitos, y Requesitos. Podan Ege-
cutivos, Pedidos, Embargos, de embargo, Ventas, Llamas
y Remates de Bienes. Danen, y obtengan Letras, de despacho, Pro-
vidones, y Excepciones, notifiqúenlos á quien combenga,
y sea necesario, y en breves, ó fuera de ella por provisiones Exce-
tes, Encomendaciones, y qualquiera otro genero de Provisiones
que califique mi Substancia: Pretelen in Anima mea los dchos
y permitidos Juramentos, que para la liquidacion de la ven-
dad y Substancia fueren necesarios: Organ Autores, y ventenidas
interlocutorios, y definitivos conientan las favorables, y de
las en contrario apelen, y supliquen, y finalmente hagan
y oigan todos los demas Autos, Autos, Diligencias, y cosas que
en el proceso, y dilacion de los dchos Pleitos pueden suceder
y ofrecerse aunque sean tales que por su naturaleza y ca-
lidad requieran demas especial poder que el presente puede
para todo ello con lo anexo, conexo, y dependiente les doi
el que se requiere, con libre, franca, y general Administracion,
y con facultad de que lo puedan substituir una, ó mas

veces en la Persona, ó Personas que les pareciere, rebocan los
Substitutos, y nombren otros Anuevo, y relevo á uno, y otros
en forma, é manera que por falta de Poder no dege á tener
efecto quanto por dhor mis Procuradores juntos, ó cada uno
á por sí, fuere hecho, dicho, y procurado: Todo lo qual prometo
hacer por firme, y valdore, y no rebocarlo en tiempo, forma,
ni manera alguna, caso la obligacion que á ello hago de mi Per-
sona, y todo mis bienes muebles, y vitios Creditos, dchos, instancias
y acciones donde quiera haider, y por haider. Hecho fue lo vobro
dho en la Villa de Carmona á diez dias del mes de Enero del año
comrado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus Christo mil ochocientos
y seis. Siendo presentes por testigos D. Pedro de Mel-
varán, y D. Pedro yslan Venero, y Peridones en la Villa de Ca-
rmona: Para continuada esta Carta en su bota ouel: requir-
fiero al Aragon.

Sig.  Yo el Rey de Navarra, Infante de España, D. Pedro de Melvarán,
y D. Pedro yslan Venero, y Peridones en la Villa de Carmona, que á lo vobro dho, pre-
venime hallo, et cetera.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo, el Sr. D. Juan de Infanzon, Teniente D.º y Secu-
tario del Ayuntamiento de la Villa de Carmona en esta
Comunidad. Certifico, por fee, y verdadero Testimonio a
los Señores que el presente vieren: Que en el Libro de
Acuerdos, y Resoluciones del Dho Ayuntamiento,º a el
corriente año, se halla uno que va Tenor del
Acuerdo: siguiente = En la Villa de Carmona a veinte y seis
de mes de Agosto de Octubre del año mil ochocientos
y cinco: Los Señores D.º Joaquín Torón D.º primero
D.º Juan Eggero, D.º Ignacio Rodríguez, Joaquín León, Tho-
mas Sagardínabal, y Ramon Sarrazí Regidores, Jor-
quín Puro, y Manuel de Soto Diputado, y Josef Pe-
dexo Síndico Proº Exal, Individuos componenºes el
Ayuntamiento de la misma, celebrando lo enterº Casat
Consistoriales de ella, conformes Dixeron: Que con
atención a los Perjuicios que se causaban a los

Señores en la venta y compra de los Pezcos de Aguas Encubiertas
y de las Cotas de Pieles por venderse los Señores
y Señoras Señores, como mandaron con los dichos due-
ños de los Pezcos en términos perjudiciales al co-
mún, como lo ha acreditado la Experiencia, y sien-
do peculiar ventaja, como dice verla de los Cota-
dos que sirven las Cámeras públicas con Auto-
ridad del Ayuntamiento, y para con este Arbi-
trio sostener su Cámara por el poco salario
que gozan. Por tanto dichos Señores determinaron:
Que no vendiendo por sí los dueños de los Pesca-
dos, por sí únicamente, y precedido el Precio al
Precio de semana, se vendan por sí el que el Pe-
sca, y Antonia Palacin Conyuges Contadores de
esta Villa, quienes tienen acreditada su honra
y buena conducta, y no por otras personas al-
guna, bajo la pena de veinte reales plata

que se exigian por cada Comodidad que se haga
valor para su efecto. Así lo resolvieron los
Señores, y firmo el que suscribe al que don fe= Joa-
quín Carón Alcaide Juan Texero Reg.º = Tomasio
Berdugan Reg.º = Thomas Sagastirabal Reg.º
Ramón Carreras Reg.º = Joaquín Pardo Dip.º = Ma-
nuel Kaula Dip.º = Jph. Peláez Síndico: Ante
mí: Dña. de Navarra = Como así resulta el
memorado Libro del Acuerdo que se halla en la
Sec.ª de mi Cargo, á que me refiero. Y para que
conste donde combenga en virtud del mandam.º de
dichos Señores por el presente que signo y firmo
en esta Villa de Navarra á veinte y ocho dias del
mes de Noviembre del año mil ochocientos y
cuatro = 1804 =
En testim.º =
Yo el Rey =
Yo el Alcalde =
Yo el Reg.º =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Exmo. Sr.

Camuel de Sola, en nombre de Miguel Texea, Con-
tador de Carnes de la Villa de Carriñena de quien
presento poder, y de el uranda ante V. E. paxerto y lo-
mo mejor proceda. Digo: fue en la expresada villa
de Carriñena, se ha experimentado que los Carri-
ñenos, Conductores de Perceños, freidos, Creaveches, y
otros, de esta especie, los entregan para su venta a
los Señores, y otros vecinos de la misma, lo qual
cede en perjuicio de el Público, ya por que el Regidor
de Semana no puede acudir a tantos quertos, para
celar por lo respectivo a las Perceñas, la calidad del
Perceño, y otros fraudes, que son conseqüentes, a
estas ventas, que se practican, como en oculto
o, privadamente; para evitar pues, todos estos
inconbenientes, el Ayuntamiento de aquella Villa
en el dia veinte, y siete de Octubre, proximo
parado, con intervencion de los Diputados, y del
Sindico Sr. General, delevaron, que no vendien-
dore dnos Perceños, por los propios Conductores, o,
dueños de ellos, se practicare su venta unica, y
privativamente por el Contador de las Carnes
de la propia Villa, Considerandole ser peculiar
su venta, por servir aquella Carniceria publica
con aprobación del Ayuntamiento, y que con este
arbitrio podría sorterex mejor su familia, sin ne-
cesidad de aumentarle el Salario tan corto que
hasta de ahora, ha gozado; cuyo aumento havia
de ceder en perjuicio del público, y se hacia ne-
ciso segun la Carestia, y aumento de precios
que han tomado todas las cosas, y sobre todo que
vendendolos en la Carniceria, podría celar
mejor en quanto al peso, el precio, y la calidad
el Regidor de Semana, cuya resolución, re-
sulta por el Testimonio que en debida forma

presento: y para que se cumpla su contenido sien-
do tan beneficioso, para el publico.

Yo el Rey suplico tenga por presentado, dho. Soder y
Certimonio, se sirva providenciar se cumpla
el Acuerdo, y Resolucion del Ayuntamiento
de la referida Villa de Carinena tomado en el
dia veinte y siete de Octubre proximo pasado, man-
dando en su consecuencia, que no vendiendose
por los Arrieros, Traquineros, y dueños de los
Pescados frescos, Escaveches, y demas de esta na-
turalera, sea propia y peculiar su Venta de
el Cortador, ó, Cortante publico de la misma
Villa, en sus Carnicerias, bajo las reglas de
policia que estan encargadas al Ayuntam.to
de la misma, con lo demas que estime V.E.
por oportuno, para el expresado efecto, como
procede en justicia, que pido, y para ello. Dho.

Manuel de Volaz

Ayto Tarag. y Enero nueve de 1806. Aca de J.

En
Coron
Dic.
Amando
Saxud
Sivilans

Guardese el provehido del Acuerdo de diez y nue-
ve de diciembre ultimo. Vel Ayuntamiento de la
villa de Carinena señale un sitio a donde precisa-
mente sellesen y vendan los Pescados frescos, esca-
veches, y otros qualquiera, y que sea en parage
proporcionado, para que con comodidad puedan
acudir a comprarlos los vecinos, y los Regidores, y
Diputados, cuidada de ellos, sus precios, y de la fide-
lidad y exactitud de sus ventas.